



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 10 ABR 2013

VISTO el Expediente N° S01:0455654/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO", Subcomponente: "Fondo de Apoyo a Productores en Condiciones de Vulnerabilidad Social para su Inclusión en la Economía Formal", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2012, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 4 de fecha 7 de febrero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia del CHACO, y 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

27813
27813
27813

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29 de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posi-

Curt
[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

bilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados.

Que con la ejecución del Subcomponente: "Fondo de Apoyo a Productores en Condiciones de Vulnerabilidad Social para su Inclusión en la Economía Formal", integrante del Componente: "PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO", la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO posibilita la incorporación en la economía formal de los productores de tabaco oscuro tipo Criollo Chaqueño que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Que a partir del reconocimiento de las actividades de dichos beneficiarios y de su inclusión como contribuyentes, los productores están en condiciones de emitir facturas oficiales, acceden a las prestaciones de las obras sociales del Sistema Nacional de Salud tanto para sí como para sus familias, y realizan aportes al sistema previsional.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia del CHACO ha decidido promover el presente proyecto, cuyo organismo ejecutor será la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN

AGROP
PROYECTO
27843

hnt

[Handwritten signatures and marks]



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO del Componente: "PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO", Subcomponente: "Fondo de Apoyo a Productores en Condiciones de Vulnerabilidad Social para su Inclusión en la Economía Formal", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2012, por un monto total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000.-).

WAGYP
PROYECTO
27843

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, se asignará al pago de las obligaciones impositivas, previsionales y obra social del monotributo general de los productores de tabaco oscuro tipo Criollo Chaqueño de la Provincia del CHACO y a los gastos de ejecución del Subcomponente mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- La suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 317.652.-), correspondiente al monto total del pago del

Ant
[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

monotributo de los beneficiarios, el cual integra el monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá ser transferido por el organismo ejecutor a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, una vez que se reciba la totalidad de los fondos.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO.

ARTÍCULO 6°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 7°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, no se hubiese solicitado la transferencia de fondos respectiva, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 8°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles para su no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 9°.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

PROYECTO
27843

Aut

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARTÍCULO 10.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se reserva el derecho de disponer los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2012, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Caja de Ahorro recaudadora N°429021933/7 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal 2.910, Resistencia, Provincia del CHACO perteneciente a la Dirección de Administración del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de dicha provincia.

ARTÍCULO 12.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N°61/0 del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. - Sucursal General San Martín, perteneciente al organismo ejecutor del Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 154

MAQYP
PROYECTO
27843

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cut
H
[Handwritten signatures]